

**20724** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Gregorio Cías Sánchez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de abril de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 475/1985, promovido por don José Gregorio Cías Sánchez, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don José Gregorio Cías Sánchez contra la denegación tácita de su petición por el Ministerio de Sanidad y Consumo y declaramos:

Primero.-No estimamos las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el señor Letrado del Estado.

Segundo.-Que anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución impugnada y, en consecuencia, reconocemos que don José Gregorio Cías Sánchez como perteneciente al Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, con destino en el puerto de Cádiz, aunque en comisión de servicio temporal en Las Palmas de Gran Canaria, que por ser Auxiliar Técnico Sanitario posee los mismos derechos que los de su igual condición y nivel profesional en Sanidad (Practicantes, Comadronas, Enfermeras) y le corresponde el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8 con efectos económicos desde el día 1 de febrero de 1979. Sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**20725** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.511, interpuesto contra este Departamento por «Hipermercados Meta, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de abril de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.511, promovido por «Hipermercados Meta, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.511 interpuesto contra Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 19 de enero de 1984, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**20726** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.846, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de febrero de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.846, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra el Real

Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, sobre receta médica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, sobre receta médica, debemos declarar y declaramos que los preceptos del mismo, especialmente impugnados en esta litis (los artículos 2.1, 12.3 y 14), son conforme a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**20727** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63/1987, interpuesto contra este departamento por el Consejo General de ATS y Diplomados en Enfermería.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 20 de mayo de 1987, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63/1987, promovido por el Consejo General de ATS y Diplomados en Enfermería, contra la Orden de 31 de mayo de 1984, sobre fijación de la cuantía de retribuciones para dicho año correspondiente al personal sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de España, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 31 de mayo de 1984; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20728** *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.888, interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Marín Quesada («Panificadora La Andaluza»).*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de marzo de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.888, promovido por don Gregorio Marín Quesada («Panificadora La Andaluza»), sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.888 interpuesto contra Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 28 de junio de 1984, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.